



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1679/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 24 de noviembre de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Azcapotzalco



¿QUÉ SE PIDIÓ?



Cinco requerimientos relacionados con visitas de verificación, en las que se hayan encontrado circunstancias relacionadas con corrupción de menores; tales como visitas en las que se han presentado este supuesto, acción emprendida en contra del acto, protocolos de actuación, razón por la cual la Ley Administrativa hace referencia a conductas de orden penal y actuación de los verificadores ante la detección de estos casos).

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado declaró que en el ámbito de su competencia no se encontró información.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



La falta de entrega de la información requerida.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **Modifica** la respuesta, a efecto de que:

- Realice una búsqueda en la Dirección General de Gobierno, unidad administrativa que también podría contar con atribuciones para conocer de lo requerido por la parte recurrente.
- Haga una remisión de la información al Congreso de la Ciudad de México, sujeto obligado que podría conocer sobre la razón por la cual la Ley Administrativa hace referencia a conductas de orden penal.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

El sujeto obligado entregara el resultado de la búsqueda en sus unidades administrativas competentes y la evidencia de la remisión de la solicitud de información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Azcapotzalco

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1679/2021

En la Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1679/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Azcapotzalco, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El once de agosto de dos mil veintiuno, mediante el sistema INFOMEX-Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 418000134821, a través de la cual la particular requirió a la **Alcaldía Azcapotzalco**, lo siguiente:

"SOLICITO ME INFORME EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SI SE HAN REALIZADO VISITAS DE VERIFICACIÓN, DONDE HAYAN ENCONTRADO CIRCUNSTANCIAS RELACIONADAS CON CORRUPCIÓN DE MENORES, YA QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE REFIERE DE CONDUCTAS PROHIBIDAS PARA LOS TITULARES DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, COMO ES EN LA FRACCIÓN V, QUE SEÑALA: "El lenocinio, pornografía, prostitución, consumo y tráfico de drogas, delitos contra la salud, corrupción de menores, turismo sexual, trata de personas con fines de explotación sexual; "

EN ESE SENTIDO, SOLICITO ME INFORME EL INVEA:

1. SI SE HAN DETECTADO VISITAS DONDE SE HAYA ENCONTRADO ALGUNA DE ESAS CONDUCTAS, EN ESPECÍFICO DE CORRUPCIÓN DE MENORES.
2. EN CASO DE HABERSE DETECTADO ESAS CONDUCTAS, POR PARTE DEL VERIFICADOR, QUE ACCIÓN EJERCÍÓ, AL ENCONTRARSE ANTE LA PRESENCIA DE UN HECHO DELICTIVO.
3. CUAL ES EL PROTOCOLO A SEGUIR EN CASO DE QUE EL VERIFICADOR CONSTATÉ ALGUNA CONDUCTA ASÍ.
4. CUAL ES LA RAZÓN DE QUE EN UNA LEY ADMINISTRATIVA, COMO ES LA ANTES CITADA, SE HAGA REFERENCIA A ESTE TIPO DE CONDUCTAS DEL ORDEN PENAL.
5. EN CASO DE HABER CASOS DETECTADOS, CUAL HA SIDO EL ACTUAR DE LOS VERIFICADORES Y EN SU CASO QUE TIPO DE ACCIÓN HAN EJERCIDO.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Azcapotzalco

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1679/2021

LA ANTERIOR INFORMACIÓN ES SOLO CON FINES DE INVESTIGACIÓN.." (Sic)

II. Respuesta a la solicitud. El veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de la particular, adjuntando siguientes:

A) Oficio número ALCALDÍA-AZCA/DGAJ/SES/2021-0280 de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por su Subdirección de Enlace y Seguimiento adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en los términos siguientes:

" ...

En atención al oficio ALCALDÍA-AZCA/SUT/2021-1216, mediante el cual remite la solicitud de información Pública con número de folio **04180001348821** ingresada a través del Sistema Electrónico **INFOMEXDF**, por medio de la cual solicita:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto adjunto copia simple del oficio ALCALDÍA-AZCA/DGAJ/SSRCI/265-2021, suscrito la Subdirectora de Supervisión de Reglamentos y Calificadora de Infracciones, el cual contiene la información solicitada..." (Sic)

B) Oficio número ALCALDÍA-AZCA/DGAJ/SSRCI/265-2021 de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por su Subdirectora de Supervisión de Reglamentos y Calificadora de Infracciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en los términos siguientes:

" ...

En atención a su correo electrónico de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, en el cual contiene la solicitud de información pública con número de folio 0418000134821, ingresada mediante el sistema electrónico INFOMEX, a efecto de que se emita la respuesta correspondiente a los siguientes cuestionamientos:

[Se transcribe solicitud de información Pública]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Azcapotzalco

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1679/2021

Con fundamento en el artículo 24 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se informa: Que en el ámbito de competencia, no se encontró información requerida por usted**, con fundamento en artículo 53 Apartado B numeral 3 inciso a) fracción XXII de la Constitución de la Ciudad de México.

III. Recurso de revisión. El seis de octubre de dos mil veintiuno, a través de ventanilla, la parte solicitante interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre

“Primero. Viola en mi perjuicio los derechos consagrados en el artículo 8º Constitucional, que se transcribe para mejor proveer:

[Se transcribe artículo señalado]

Es decir el derecho de petición, que refiere la ley concede a toda persona a realizar peticiones o solicitudes a las autoridades administrativas quienes deberán atenderlas en la medida en que la petición elevada se ajuste a la ley, ya que conforme a la solicitud planteada por el suscrito, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, y los similares adscritos, como en este caso la Alcaldía Azcapotzalco, deben contar con la información solicitada por el suscrito, que es en materia de visitas de verificación.

Además derivado del mismo artículo Constitucional, trasgrede mi derecho a la respuesta a mi solicitud, ya que si bien es cierto la autoridad delegacional, me remite respuesta, también lo es que la misma no satisface en nada a lo solicitado por el suscrito, ya que solo se concentra a señalar que debo remitir mi solicitud al Instituto de Verificación Administrativa de la CDMX, no omito hacer de su conocimiento que el suscrito, envió en un inicio la petición al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

Segundo. Trasgreda en mi perjuicio, el derecho consagrado y protegido en el artículo 6º letra A, párrafo I, Constitucional, que señala en la parte conducente:

[Se transcribe artículo señalado]

Derivado de este numeral, se deriva el principio de máxima publicidad, y la obligación del sujeto obligado de documentar todo acto que derive del cumplimiento de sus facultades, por lo que la respuesta que ofrece la alcaldía Azcapotzalco, por



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Azcapotzalco

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1679/2021

conducto de la Subdirectora de Enlace y Seguimiento, Lic. Elisa Lugo y Piña, así como la subdirectora de supervisión, reglamentos y calificadora de infracciones, carece de estas bases a la que tiene que ajustarse su contestación, ya que sólo se concreta señalar que mi petición debe ser dirigida al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, cuando en principio de cuentas, así fue como lo realicé, aunado a que mi solicitud se concreta en diversas preguntas concretas y en ese sentido, solicito la respuesta.” (Sic)

IV. Turno. El seis de octubre del dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1679/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El once de octubre de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1679/2021**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VIII. Alegatos. El uno de noviembre de dos mil veintiuno, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, el cual adjuntó lo siguiente:

A) Oficio número ALCALDÍA-AZCA/SUT/2021-0311 de fecha uno de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Subdirección de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Azcapotzalco

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1679/2021

El suscrito, responsable de la Subdirección de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía de Azcapotzalco, Lic. Daniel Taboada Elías, señalando como medio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, al correo electrónico transparencia (Dazcapotzalco.cdmx.gob.mx, respetuosamente comparezco y expongo:

Que por medio del presente recurso vengo respetuosamente a rendir Informe de Ley del recurso de revisión con expediente INFOCDMX/RR.IP.1679/2021, con acuerdo de admisión emitido el pasado once de octubre de dos mil veintiuno por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y que fue notificado vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintidós de los presentes, en contra de la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0418000134821, al tenor de los siguientes;

HECHOS

1. El pasado once de agosto de dos mil veintiuno, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, la solicitud de acceso a la información pública de folio 0418000134821, al tenor de los siguientes requerimientos;

[Se transcribe solicitud de información pública]

2. A dicha solicitud de información, le recayó la respuesta emitida por la Subdirección de Enlace y Seguimiento de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco, mediante el oficio ALCALDÍA-AZCA/DGAJ/SES/2021-0280.

3. Esta solicitud fue debidamente cumplimentada el día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, tal y como consta con el acuse de entrega de información que se adjunta al presente, así como el acuse de envío mediante el correo electrónico institucional a la persona que lo solicitó.

4. Siendo veintidós de octubre de dos mil veintiuno, la Subdirección de Proyectos de la Ponencia San Martín, tiene a bien notificar a este Sujeto Obligado la admisión del presente recurso de revisión utilizando el Sistema de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Una vez que se han informado a ese H, Instituto los antecedentes del recurso que hoy nos ocupa, se procede a realizar las siguientes observaciones y consideraciones de hecho y derecho, en contestación al agravio que menciona la persona recurrente en la interposición de la impugnación de mérito:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Azcapotzalco

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1679/2021

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

1. De la interposición de este recurso de revisión, se desprenden los agravios vertidos mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia por la hoy parte recurrente y que se anexan a este ocurso.
2. La Subdirección de la Unidad de Transparencia, remitió mediante oficio ALCALDÍAAZCA/SUT/2021-0235 la admisión del presente recurso de revisión a la Dirección General de Asuntos Jurídicos por ser la Unidad Administrativa competente para solventar los puntos cuestionados en la presente impugnación por la parte actora.
3. Es así como se anexa el oficio ALCALDÍA-AZCA/DGAJ/DJyN/SSRCI/2021-05 donde la Subdirección de Supervisión, Reglamentos y Calificadora de Infracciones manifiesta los alegatos y consideraciones jurídicas pertinentes para el caso que nos ocupa.
4. Tenemos que con apego a los artículos 4; 8 párrafo primero; 10; 11; 14; 17; 24 fracción 11; 93 fracciones IV, VII, XII, 192, 194 y 211 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México fue que este Sujeto Obligado dio cabal cumplimiento al derecho de acceso a la información pública a la persona que hoy se ostenta como recurrente.

Es cuanto y de conformidad con el artículo 248 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente solicito sea desechado el presente recurso de revisión por no actualizarse alguna de las causales de procedencia para el mismo, previstas en el numeral 234 de la citada ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente solicito a esta Ponencia:

PRIMERO.- Que la respuesta emitida por este Sujeto Obligado sea calificada como procedente, toda vez que como ha quedado demostrado, el registro de los resultados de verificaciones administrativas de las cuales el solicitante requiere información es de cero y no puede otorgarse otra distinta, en virtud de que conforme el artículo 17 de la ley en cita, es con la única información con la que se cuenta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Azcapotzalco

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1679/2021

SEGUNDO.- Que después de las manifestaciones aquí plasmadas, sea desechado el recurso de revisión RR.IP.1679/2021 por no actualizarse causal alguna de procedencia.

TERCERO.- Que en el momento procesal oportuno, se emita un acuerdo de cumplimiento en términos del artículo 259 de la multicitada ley.

B) Oficio número ALCALDÍA-AZCA/DGAJ/DJyN/SSRCI/2021-05 de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por su Jefatura de Unidad Departamental de Resoluciones Administrativas, el cual señala:

“ ...

ALEGATOS

La verificación Administrativa tiene por objeto comprobar si las actividades reguladas que ejercen los particulares, y/o los establecimientos y/o inmuebles, donde se efectúan, así como permisionarios y concesionarios en materia de transporte, cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Ahora bien, acorde con el artículo 53 Apartado B, numeral 3, inciso a), fracción XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México, es atribución exclusiva de la Alcaldía, vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

Asimismo el artículo 14, apartado B, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, establece que las Alcaldías tendrán de manera exclusiva, entre otras, la atribución de ordenar al personal especializado en funciones de verificación del Instituto, adscritos a las Alcaldías, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:

- a) Anuncios;
- b) Cementerios y Servicios Funerarios, y
- c) Construcciones y Edificaciones;
- d) Desarrollo Urbano;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Azcapotzalco

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1679/2021

- e) Espectáculos Públicos;
- f) Establecimientos Mercantiles;
- g) Estacionamientos Públicos;
- h) Mercados y abasto;
- i) Protección Civil;
- j) Protección de no fumadores;
- k) Protección Ecológica;
- l) Servicios de alojamiento, y
- m) Uso de suelo;
- n) Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias en las materias que no sean competencia de las secretarías u órganos administrativos desconcentrados.

De lo anterior se desprende que es facultad de las Alcaldías vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, así como ordenar al personal del Instituto de Verificaciones Administrativas la práctica de las verificaciones administrativas a dichos establecimientos, a fin de corroborar que en la realización de las actividades de los particulares se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Ahora bien, el artículo 11, fracción V de la ley de Establecimientos mercantiles de la Ciudad de México establece lo siguiente:

Artículo 11.- Queda prohibido a los titulares y sus dependientes realizar, permitir o participar en las siguientes actividades:

(...)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Azcapotzalco

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1679/2021

V. El lenocinio, pornografía, prostitución, consumo y tráfico de drogas, delitos contra la salud, corrupción de menores, turismo sexual, trata de personas con fines de explotación sexual;

(...)

En ese sentido, si bien es cierto que las Alcaldías tienen como facultad la de ordenar la realización de verificaciones administrativas a través del personal designado por el INVEA a establecimientos mercantiles a fin de corroborar que cumplan con las disposiciones normativas aplicables, como es la de verificar que los titulares o dependientes de establecimientos mercantiles, se abstengan de realizar, permitir o participar en actos de lenocinio, pornografía, prostitución, consumo y tráfico de drogas, delitos contra la salud, corrupción de menores, turismo sexual y/o trata de personas con fines de explotación sexual, también lo es que, tal y como se señaló en el oficio ALCALDIA-AZCA/DGAJ/DJ/SSRCI/265-2021 de 16 de agosto de 2021, de la revisión exhaustiva efectuada a los archivos y bases de datos relativas a órdenes de verificación solicitadas por la Alcaldía en el periodo comprendido del 16 de agosto de 2020 al 16 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no se desprende que de las verificaciones ordenadas por el titular de la Dirección General Jurídica de esta Alcaldía, se hubiere detectado alguna actividad prohibida por el artículo 11, fracción V de la ley de Establecimientos mercantiles de la Ciudad de México, por lo que su registro es cero.

Asimismo y en razón de que esta Administración inicio sus funciones a partir del 01 de octubre del año en curso y de conformidad con el "Acuerdo por el que se suspenden plazos y términos los días señalados, para gestionar trámites y servicios ante la Alcaldía Azcapotzalco, con motivo del proceso de Transición y Entrega-Recepción", publicado en la Gaceta 700 Bis de fecha 08 de octubre de 2021, es que a la fecha del presente no se cuenta con ningún procedimiento administrativo de verificación iniciado, asimismo del análisis efectuado a los archivos y documentos entregados por la Administración saliente, no se desprende registro alguno que contenga un procedimiento de verificación en el que se haya detectado alguna de la conductas descritas en el párrafo que antecede, razón por la cual esta Unidad Administrativa no cuenta con la información solicitada por el particular.

No obstante lo anterior, si llegara a presentarse el caso de que derivado de una visita de verificación se advirtiese que dentro del establecimiento mercantil se estuviera llevando a cabo alguna de las conductas establecidas en el artículo 11, fracción V de la ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Azcapotzalco

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1679/2021

estará a lo dispuesto por lo establecido en el artículo 19 BIS de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que en lo conducente señala:

“Artículo 19 Bis (...)

Las personas verificadoras administrativas comisionadas y la autoridad competente están obligados a denunciar los hechos probablemente constitutivo de delitos y continuar el procedimiento penal en todas sus etapas hasta su conclusión. (...)”

Asimismo, y en razón de que los verificadores no se encuentran adscritos a la estructura de las Alcaldías, dichos servidores públicos deberán actuar conforme a lo dispuesto por los lineamientos que para ello establezca el Instituto de Verificaciones Administrativas de la Ciudad de México, tratándose de verificaciones en las que se pudieran advertir actos constitutivos de delito.

No obstante ello, en el ámbito de nuestra competencia, además de coadyuvar con las autoridades competentes por la probable comisión de algún delito que se pudiera advertir en la práctica de una verificación administrativa, al término de la substanciación del procedimiento administrativo, se debe emitir resolución administrativa, debidamente fundada y motivada, en la que se señalen las sanciones correspondientes, por infringir las normas aplicables, como en el caso que nos ocupa, la establecida en el artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

Finalmente y en razón de que es competencia del poder Legislativo expedir y reformar leyes aplicables a la Ciudad de México, además de legislar y aprobar o en su caso rechazar las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que esta unidad Administrativa no es competente para emitir un razonamiento lógico jurídico respecto a la determinación del legislador de hacer referencia a conductas que pudieran ser consideradas como constitutivas de delito en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita a esa Unidad de Transparencia:

PRIMERO.- Tenerme por presentado, en tiempo y forma expresando estos alegatos y ofreciendo los elementos de prueba que se consideran favorables a los intereses de esta Dependencia, al momento de emitir la resolución correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Azcapotzalco

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1679/2021

SEGUNDO.- Se sirva dictar resolución favorable a las pretensiones de esta Autoridad, por los razonamientos vertidos en el cuerpo del presente documento...”
(Sic)

Adjunto a su escrito de alegatos, el sujeto obligado remitió la siguiente documental:

- Oficio número ALCALDÍA-AZCA/DGAJ/SES/2021-0280 de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por su Subdirección de Enlace y Seguimiento adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, descrito en el antecedente II A) del presente.
- Oficio número ALCALDÍA-AZCA/DGAJ/SSRCI/265-2021 de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por su Subdirectora de Supervisión de Reglamentos y Calificadora de Infracciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en los términos siguientes
- Oficio número ALCALDÍA-AZCA/SUT/2021-0235 de fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, mediante el cual el Subdirector de la Unidad de Transparencia solicita al Director General de asuntos Jurídicos atienda los agravios presentados en el recurso de mérito.

IX. Cierre. El diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Azcapotzalco

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1679/2021

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Azcapotzalco

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1679/2021

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción III del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del día once de octubre de dos mil veintiuno.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia. Lo anterior, considerando que si bien el sujeto obligado notificó un alcance al particular, en éste no proporcionó la información solicitada al requerimiento 4 de la solicitud del particular.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Azcapotzalco

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1679/2021

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es parcialmente fundado y suficiente para modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Azcapotzalco.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios del recurrente.

El particular solicitó a la Alcaldía Azcapotzalco, en medio electrónico gratuito, respecto de las visitas de verificación donde haya encontrado circunstancias relacionadas con corrupción de menores, de conformidad con el artículo 11, fracción V de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, que refiere como conductas prohibidas para los titulares de los establecimientos mercantiles "*El lenocinio, pornografía, prostitución, consumo y tráfico de drogas, delitos contra la salud, corrupción de menores, turismo sexual, trata de personas con fines de explotación sexual;*", la siguiente información:

1.- Si se han detectado visitas donde se haya encontrado alguna de esas conductas, en específico de corrupción de menores.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Azcapotzalco

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1679/2021

2. En caso de haberse detectado esas conductas, por parte del verificador, qué acción ejerció, al encontrarse ante la presencia de un hecho delictivo.
3. Cuál es el protocolo a seguir en caso de que el verificador constató alguna conducta así.
4. Cuál es la razón de que en una ley administrativa, como es la antes citada, se haga referencia a este tipo de conductas del orden penal.
5. En caso de haber casos detectados, cuál ha sido el actuar de los verificadores y en su caso que tipo de acción han ejercido.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó su incompetencia para conocer de lo requerido y orientó al particular a presentar su solicitud ante el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, proporcionando los datos de contacto correspondientes; lo anterior, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el numeral 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** la declaración de incompetencia manifestada por el sujeto obligado.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de un alcance de respuesta al particular, a la dirección señalada para tales efectos, a través del cual su Dirección General de Gobierno se pronunció por cada uno de los requerimientos planteados en la solicitud de la siguiente manera:

Requerimientos de la solicitud	Alcance de respuesta
1. Si se han detectado visitas donde se haya encontrado alguna de esas conductas, en específico de corrupción de menores.	de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no se desprende que de las verificaciones ordenadas por el titular de la Dirección General Jurídica de esta Alcaldía, se hubiere detectado alguna actividad prohibida por el artículo 11, fracción V de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Azcapotzalco

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1679/2021

	ley de Establecimientos mercantiles de la Ciudad de México, por lo que su registro es cero.
2. En caso de haberse detectado esas conductas, por parte del verificador, qué acción ejerció, al encontrarse ante la presencia de un hecho delictivo.	no se desprende que de las verificaciones ordenadas por el titular de la Dirección General Jurídica de esta Alcaldía, se hubiere detectado alguna actividad prohibida por el artículo 11, fracción V de la ley de Establecimientos mercantiles de la Ciudad de México, por lo que su registro es cero.
3. Cuál es el protocolo a seguir en caso de que el verificador constató alguna conducta así.	<p>si llegara a presentarse el caso de que derivado de una visita de verificación se advirtiese que dentro del establecimiento mercantil se estuviera llevando a cabo alguna de las conductas establecidas en el artículo 11, fracción V de la ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, se estará a lo dispuesto por lo establecido en el artículo 19 BIS de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que en lo conducente señala:</p> <p>“Artículo 19 Bis (...) Las personas verificadoras administrativas comisionadas y la autoridad competente están obligados a denunciar los hechos probablemente constitutivo de delitos y continuar el procedimiento penal en todas sus etapas hasta su conclusión. (...)”</p> <p>Asimismo, y en razón de que los verificadores no se encuentran adscritos a la estructura de las Alcaldías, dichos servidores públicos deberán actuar conforme a lo dispuesto por los lineamientos que para ello establezca el Instituto de Verificaciones Administrativas de la Ciudad de México, tratándose de verificaciones en las que se pudieran advertir actos constitutivos de delito.</p> <p>No obstante ello, en el ámbito de nuestra competencia, además de coadyuvar con las autoridades competentes por la probable</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Azcapotzalco

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1679/2021

	comisión de algún delito que se pudiera advertir en la práctica de una verificación administrativa, al término de la substanciación del procedimiento administrativo, se debe emitir resolución administrativa, debidamente fundada y motivada, en la que se señalen las sanciones correspondientes, por infringir las normas aplicables, como en el caso que nos ocupa, la establecida en el artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.
4. Cuál es la razón de que en una ley administrativa, como es la antes citada, se haga referencia a este tipo de conductas del orden penal.	en razón de que es competencia del poder Legislativo expedir y reformar leyes aplicables a la Ciudad de México, además de legislar y aprobar o en su caso rechazar las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que esta unidad Administrativa no es competente para emitir un razonamiento lógico jurídico respecto a la determinación del legislador de hacer referencia a conductas que pudieran ser consideradas como constitutivas de delito en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.
5. En caso de haber casos detectados, cuál ha sido el actuar de los verificadores y en su caso que tipo de acción han ejercido.	no se desprende que de las verificaciones ordenadas por el titular de la Dirección General Jurídica de esta Alcaldía, se hubiere detectado alguna actividad prohibida por el artículo 11, fracción V de la ley de Establecimientos mercantiles de la Ciudad de México, por lo que su registro es cero.

Cabe señalar que este Instituto tiene la constancia documental de que el sujeto obligado emitió y notificó el alcance de respuesta señalado.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Azcapotzalco

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1679/2021

tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Antes de entrar al estudio, desahogando a lo señalado por el particular, respecto de que de la respuesta del sujeto obligado excedió en el plazo, es importante señalar que si bien la respuesta del sujeto obligado fue extemporánea, se determinó entrar al estudio de fondo en razón de que lo que se impugna en el agravio 1 y 2, fue el contenido de la respuesta dada por la Subdirección de Supervisión de Reglamentos y Calificadora de Infracciones del sujeto obligado; lo anterior, de conformidad con el criterio 01/21¹ de este Órgano garante.

Ahora bien, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, señala lo siguiente:

[...]

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de orden público e interés general y tienen por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos mercantiles de la Ciudad de México.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

IX. Delegaciones: Los órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;

¹ CRITERIO 01/21.

Estudio del agravio. Se analizará el fondo de la respuesta extemporánea cuando se impugne su contenido. Cuando la parte recurrente interponga un recurso de revisión en donde exponga algún agravio respecto del fondo de una respuesta que haya sido extemporánea, se admitirá bajo alguna de las causales establecidas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y no por la establecida en el artículo 235 relacionada con la omisión de respuesta. Ello porque se parte de la premisa de que la pretensión de la parte recurrente es combatir la respuesta que se le otorgó y no así la falta de la misma.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Azcapotzalco

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1679/2021

X. Dependiente: Toda aquella persona que desempeñe constantemente las gestiones propias del funcionamiento del establecimiento mercantil en ausencia del titular, a nombre y cuenta de éste y/o encargado del debido funcionamiento del establecimiento mercantil;

[...]

XXVI. Titulares: Las personas físicas o morales, a nombre de quien se le otorga el Aviso o Permiso y es responsable del funcionamiento del establecimiento mercantil;

[...]

XVII. Instituto: El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México;

[...]

Artículo 7.- Corresponde al Instituto:

I. Practicar las visitas de verificación del funcionamiento de los establecimientos mercantiles, ordenadas por la Alcaldía, de conformidad con lo que establezca la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y la Ley de Procedimiento Administrativo vigentes en la Ciudad de México, así como demás disposiciones aplicables; y

II. Ejecutar las medidas de seguridad y las sanciones administrativas ordenadas por la Alcaldía establecidas en esta Ley, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8.- Corresponde a las Alcaldías:

I. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual, deberá publicarse en el portal de Internet de la Alcaldía;

II. Ordenar visitas de verificación a establecimientos mercantiles que operen en su demarcación;

III. En términos de los ordenamientos aplicables substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado;

IV. Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en esta ley por medio de la resolución administrativa;

V. Informar de manera oficial y pública del resultado de las verificaciones realizadas sobre el funcionamiento de establecimientos mercantiles asentados en la demarcación correspondiente de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;

VI. Otorgar o Negar por medio del sistema los permisos a que hace referencia esta Ley, en un término no mayor a cinco días hábiles, en caso contrario podrán funcionar de manera inmediata, exceptuando de lo anterior a los giros de impacto zonal en los que operará la negativa ficta;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Azcapotzalco

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1679/2021

Los establecimientos con giro de impacto zonal que tengan un aforo superior a cien personas, además de contar con programa interno de protección civil, deberán obtener dictamen técnico favorable del órgano previsto en el artículo 8 Bis de esta Ley, previo a la Solicitud de Permiso al Sistema.

VII. Integrar los expedientes con todos los documentos manifestados en los Avisos o Solicitudes de Permisos ingresados en el Sistema, y que se encuentren en el ámbito de su competencia; y

VIII. Las demás que les señalen la Ley y otras disposiciones aplicables.

[...]

Artículo 11.- Queda prohibido a los titulares y sus dependientes realizar, permitir o participar en las siguientes actividades:

[...]

V. El lenocinio, pornografía, prostitución, consumo y tráfico de drogas, delitos contra la salud, corrupción de menores, turismo sexual, trata de personas con fines de explotación sexual;

[...]

Artículo 59.- La Alcaldía ordenará a personal autorizado por el Instituto para realizar visitas de verificación y así vigilar que los establecimientos mercantiles cumplan con las obligaciones contenidas en la presente Ley, conforme a la Ley de Instituto de Verificación Administrativa, la Ley de Procedimiento Administrativo y el Reglamento de Verificación Administrativa, todos vigentes en la Ciudad de México y aplicarán las sanciones que se establecen en este ordenamiento, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.

[...]

Artículo 61.- La contravención a las disposiciones de la Ley dará lugar, dependiendo de la gravedad, a la imposición de cualquiera de las siguientes sanciones y medidas de seguridad: imposición de sanciones económicas, clausura o suspensión temporal de actividades de los establecimientos mercantiles y la revocación de los Avisos y /o Permisos.

En caso de la imposición de sanciones económicas a que se refieren los artículos 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la presente Ley, el Titular así como el o los dependientes del establecimiento mercantil, serán solidariamente responsables del cumplimiento de la sanción o sanciones de que se traten, sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas que les correspondan, en su caso, en virtud de las disposiciones legales aplicables.

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Azcapotzalco

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1679/2021

Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de **351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.

Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Alcaldía resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:
[...]

Artículo 71.- Se impondrá clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio, los establecimientos mercantiles que realicen las siguientes conductas graves:
[...]

III. Realicen, permitan o participen en los delitos previstos en el Libro Segundo, Parte Especial, Título Sexto del Código Penal vigente en la Ciudad de México relativos al Libre Desarrollo de la Personalidad cometidos en contra de las personas mayores y menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tengan la capacidad de resistir la conducta, y en general, aquellas conductas que pudieran constituir un delito por los que amerite prisión preventiva oficiosa en los términos del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil, aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o hayan sido utilizados para lo que establece esta fracción;
[...]"

En relación con la anterior Ley, el Código Penal para el Distrito Federal, establece lo siguiente:

"[...]"

LIBRO SEGUNDO
PARTE ESPECIAL

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Azcapotzalco

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1679/2021

TÍTULO SEXTO

**DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD
COMETIDOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS MAYORES Y MENORES DE
DIECIOCHO AÑOS DE EDAD O PERSONAS QUE NO TENGAN CAPACIDAD
PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO O PERSONAS QUE NO
TENGAN LA CAPACIDAD DE RESISTIR LA CONDUCTA.**

CAPÍTULO I

**CORRUPCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD O PERSONAS QUE NO
TENGAN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO O
DE PERSONAS QUE NO TENGAN CAPACIDAD DE RESISTIR LA CONDUCTA**

[...]

CAPÍTULO II

TURISMO SEXUAL

[...]

CAPÍTULO III

PORNOGRAFÍA

[...]

CAPÍTULO IV

TRATA DE PERSONAS

[...]

CAPÍTULO V

LENOCINIO

[...].”

Por otro lado, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Azcapotzalco

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1679/2021

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el Instituto de Verificación Administrativa como un organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, de operación y decisión funcional, así como regular el procedimiento de verificación administrativa al que se sujetarán el propio Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, las Dependencias y las Alcaldías de la Ciudad de México.

Artículo 2.- Son autoridades para la aplicación de la presente Ley, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y las Alcaldías de la Ciudad de México.
[...]

Artículo 4.- A falta de disposición expresa en esta Ley, se estará en lo que resulte aplicable, la Ley de Procedimiento Administrativo y el Código de Procedimientos Civiles, ambos de la Ciudad de México, así como el Reglamento de esta Ley.
[...]

Artículo 6.- El procedimiento de verificación comprende las etapas siguientes:
I. Orden de visita de verificación;
II. Práctica de visita de verificación;
III. Determinación y, en su caso, ejecución de medidas de seguridad;
IV. Calificación de las actas de visita de verificación, y
V. Emisión, y en su caso, ejecución de la resolución dictada en la calificación de las actas de visita de verificación.

En aquellos casos de situación de emergencia o extraordinaria, de la cual tomen conocimiento el Instituto o las Alcaldías, podrán iniciar los procedimientos de verificación administrativa de conformidad con las atribuciones establecidas en esta Ley.

La autoridad que ordene las visitas de verificación en el ámbito de competencia a que alude la Constitución Política de la Ciudad de México y el presente ordenamiento, substanciará el procedimiento de calificación respectivo y emitirá las resoluciones correspondientes, imponiendo en su caso, las medidas cautelares y de seguridad que correspondan.
[...]

Artículo 14.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias:

A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Azcapotzalco

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1679/2021

I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:
[...]

II. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en las leyes, así como resolver los recursos administrativos que se promuevan.

Cuando se trate de actos emitidos por el Gobierno de la Ciudad de México, también podrá solicitar la custodia del folio real del predio de manera fundada y motivada, al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, cuando se trate de un procedimiento administrativo de verificación relacionado con desarrollo urbano u ordenamiento territorial, para evitar la inscripción de actos que impidan la ejecución de la resolución del fondo del asunto.

III. Emitir los lineamientos y criterios para el ejercicio de la actividad verificadora;

IV. Velar, en la esfera de su competencia, por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas vinculadas con las materias a que se refiere la fracción I, y

V. El Instituto no podrá ordenar la práctica de visitas de verificación en materias que constitucionalmente sean de competencia exclusiva de las Alcaldías. No obstante ello, cuando ocurra un desastre natural que ponga en riesgo la vida y seguridad de los habitantes, la persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá, en coordinación con las Alcaldías, ordenar visitas en cualquiera de las materias que se establecen en el apartado B, fracción I del presente artículo.

B. Las Alcaldías tendrán de manera exclusiva las atribuciones constitucionales siguientes:

I. Ordenar, al personal especializado en funciones de verificación del Instituto, adscritos a las Alcaldías, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:

[...]

f) Establecimientos Mercantiles;

[...]

II. Calificar las actas de visitas de verificación, practicadas y de conformidad con la fracción anterior, y

III. Ordenar, a las personas verificadoras del Instituto, la ejecución de las medidas de seguridad y las sanciones impuestas en la calificación de las actas de visitas de verificación.

También podrán solicitar la custodia del folio real del predio de manera fundada y motivada, al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, cuando se trate de un procedimiento administrativo de verificación relacionado con desarrollo urbano, construcciones, inmuebles u ordenamiento



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Azcapotzalco

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1679/2021

territorial, para evitar la inscripción de actos que impidan la ejecución de la resolución del fondo del asunto.

[...]

Artículo 46.- El personal especializado en funciones de verificación tendrá las obligaciones siguientes:

I. Practicar las inspecciones y visitas de verificación que sean ordenadas por el Instituto o las Alcaldías;

II. Rendir mensualmente un informe detallado respecto a las diligencias que haya practicado;

[...]

Artículo 53.- Las personas verificadoras adscritas a las Alcaldías quedarán bajo la coordinación de los titulares de las mismas.

[...].”

Asimismo, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...]

Artículo 1o.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden e interés públicos y tienen por objeto regular los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México. En el caso de la Administración Pública Paraestatal, sólo será aplicable la presente Ley, cuando se trate de actos de autoridad provenientes de organismos descentralizados que afecten la esfera jurídica de los particulares.

[...]

Artículo 19 Bis.- La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:

I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, valor diario, vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio;

II. Auxilio de la Fuerza Pública, y

III. Arresto hasta por treinta y seis horas inmutable.

Si resultaran insuficientes las medidas de apremio se procederá contra el rebelde por el delito de desobediencia y resistencia de particulares.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Azcapotzalco

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1679/2021

Las personas verificadoras administrativas comisionadas y la autoridad competente están obligados a denunciar los hechos probablemente constitutivo de delitos y continuar el procedimiento penal en todas sus etapas hasta su conclusión.

Cuando en un procedimiento de verificación administrativa se imponga una suspensión o clausura en cualquiera de sus modalidades, será la Alcaldía y el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en sus respectivos ámbitos de su competencia, los responsables de vigilar su cumplimiento hasta que la autoridad competente emita un acto administrativo que modifique dicho estatus. [...]"

Por otro lado, el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Azcapotzalco, indica lo siguiente:

"[...]"

Puesto: Dirección General de Asuntos Jurídicos

[...]"

Puesto: Subdirección de Supervisión de Reglamentos y Calificadora de Infracciones

Función Principal: Girar al personal especializado en funciones de verificación administrativa adscrito al Instituto de verificación administrativa de la ciudad de México y asignador alcaldía, las órdenes de visita de verificación administrativa en las materias competencia de la alcaldía

Funciones Básicas:

• **Coordinar se programe las visitas de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, establecimientos públicos, mercados públicos, construcción y protección civil, en coordinación con el Instituto de verificación administrativa de la ciudad de México.**

• Coordinar y supervisar que se lleve acabo la revisión de las quejas ciudadanas ingresadas a través del centro de servicios de atención ciudadana (CESAC), con el objeto de constatar que está cumplía con los requisitos que establece el reglamento de verificación administrativa del Distrito Federal y en su caso realice las prevenciones necesarias a fin de estar en posibilidad de atender la queja ciudadana.

• Coordinar que se lleven a cabo las inspecciones oculares con la finalidad de corroborar los datos del domicilio a verificar.

• Supervisar la coordinación de intercambio de información relacionada con el patrón de giros mercantiles, para estar en posibilidad de preparar de manera eficiente las órdenes de visitas de verificación de establecimientos mercantiles.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Azcapotzalco

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1679/2021

- Supervisar el envío de las órdenes de visita de verificación y las actas de visita de verificación correspondiente debidamente requisitada para los efectos procedentes.
- Presentar la queja y/o denuncia que corresponda, cuando tenga conocimiento del incumplimiento del reglamento de verificación administrativa del distrito federal, por parte de particulares y/o servidores públicos.

Función Principal: Supervisar la debida substanciación integración de los procedimientos administrativos generados por las visitas de verificación efectuadas por el personal especializado en funciones de verificación administrativa adscrito al Instituto de verificación administrativa del Distrito Federal y asignada a la alcaldía Azcapotzalco en los términos que marca la normatividad aplicable.

Funciones Básicas:

- Coordinar y supervisar que le envío y las admisiones de las constancias generadas con motivo de la práctica de las visitas de verificación ocurra en tiempo.
- Revisar los proyectos de requerimientos que habrán de realizarse autoridades o prevenciones a particulares, Para dar cumplimiento dentro del procedimiento administrativo.
- Supervisar se lleven a cabo las suspensiones de actividades temporales, totales o parciales, cuando sea necesario y la actividad genere peligro daño.
- Conocer de los escritos de observaciones presentados, así como, de la solicitud de levantamiento de suspensión de actividades y turnar a la jefatura de unidad departamental de integración de procedimientos administrativos para su debida atención en el ámbito de su competencia.
- Revisar los proyectos de acuerdos de integración de procedimientos administrativos de admisión, prevención o desechamiento y en su caso firmar en ausencia del jefe de unidad departamental.

Dirección General de Gobierno
[...]

Puesto: Dirección de Servicios de Gobierno

Función Principal: Preservar las condiciones adecuadas que permitan obtener el orden en la vía pública y en los servicios de gobierno.

Funciones Básicas:
[...]

- **Supervisar y vigilar las acciones para regular la actividad comercial de vendedores ambulantes, semifijos y prestadores ambulantes de servicios en la vía pública y establecimientos mercantiles.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Azcapotzalco

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1679/2021

[...]

Puesto: Jefatura de Unidad departamental de Establecimientos Mercantiles.

Función Principal: Analizar las solicitudes de permisos ingresadas por el SIAPEM y remitidos por Ventanilla Única.

Funciones Básicas:

- **Solicitar al área responsable las visitas de verificación administrativa correspondientes a fin de corroborar que el funcionamiento de los establecimientos mercantiles se encuentra apegados a la normatividad jurídica y administrativa aplicable.**

[...]”.

Finalmente, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

[...]

Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:

[...]

LXIV. Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política, en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad, lo anterior de conformidad a lo señalado en la presente ley, su reglamento y las leyes aplicables;

[...]”

De la normativa previamente señalada, se desprende lo siguiente:

- Queda prohibido a los titulares a los que se les otorgó un permiso y responsables del funcionamiento de un establecimiento mercantil, así como a sus dependientes, realizar, permitir o participar en actividades de lenocinio,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Azcapotzalco

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1679/2021

pornografía, prostitución, consumo y tráfico de drogas, delitos contra la salud, corrupción de menores, turismo sexual y trata de personas con fines de explotación sexual.

- El Instituto de Verificación Administrativa tiene entre sus atribuciones:
 - Practicar las visitas de verificación del funcionamiento de los establecimientos mercantiles, ordenadas por la Alcaldía.
 - Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad y las sanciones administrativas ordenadas por la Alcaldía.

- La Alcaldía Azcapotzalco cuenta con las siguientes atribuciones:
 - Programar las visitas de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, en coordinación con el Instituto de verificación administrativa de la ciudad de México.
 - Substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado.
 - Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes por medio de la resolución administrativa.
 - Imponer sanciones económicas a los titulares a los que se les otorgó un permiso y responsables del funcionamiento de un establecimiento mercantil, así como a sus dependientes, por incurrir en realizar, permitir o participar en actividades de lenocinio, pornografía, prostitución, consumo y tráfico de drogas, delitos contra la salud, corrupción de menores, turismo sexual y trata de personas con fines de explotación sexual. Dichas sanciones económicas, serán sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas que les correspondan, en su caso, en virtud de las disposiciones legales aplicables.
 - Clausurar permanentemente los establecimientos mercantiles que realicen, permitan o participen en los delitos previstos en el Libro Segundo, Parte Especial, Título Sexto del Código Penal vigente en la Ciudad de México, es decir de los delitos siguientes: corrupción de menores, turismo sexual, pornografía, trata de personas y lenocinio.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Azcapotzalco

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1679/2021

- Las personas verificadoras administrativas comisionadas y la autoridad competente están obligados a denunciar los hechos probablemente constitutivo de delitos y continuar el procedimiento penal en todas sus etapas hasta su conclusión.
- La Alcaldía Azcapotzalco cuenta con las siguientes unidades administrativas:
 - Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, la cual cuenta con la Subdirección de Supervisión de Reglamentos y Calificadora de Infracciones, misma que tiene entre sus atribuciones Supervisar la debida substanciación integración de los procedimientos administrativos generados por las visitas de verificación efectuadas por el personal especializado en funciones de verificación administrativa adscrito al Instituto de verificación administrativa del Distrito Federal y asignada a la alcaldía Azcapotzalco en los términos que marca la normatividad aplicable.
 - La Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles adscrita a la Dirección de Servicios de Gobierno, la cual tiene atribución para solicitar al area responsable las visitas de verificación administrativa.
- El Congreso de la Ciudad de México cuenta con la atribución de expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política, en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la federación, así como todas aquellas que sean necesarias a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad.

De acuerdo con la información anterior, se advierte que el Instituto de Verificación Administrativa, la Alcaldía Azcapotzalco y el Congreso de la Ciudad de México cuentan con atribuciones para conocer acerca de la información solicitada por el particular.

Así las cosas, en el presente caso se actualiza una competencia concurrente, por lo cual resulta idóneo señalar cuáles son los requerimientos que pueden atender las instancias señaladas, esto a partir de las atribuciones con las que cuentan cada una de ellas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Azcapotzalco

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1679/2021

Sujeto obligado	Atribuciones	Solicitud
<p>Instituto de Verificación Administrativa</p>	<p>Practicar las visitas de verificación del funcionamiento de los establecimientos mercantiles, ordenadas por la Alcaldía y; Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad y las sanciones administrativas ordenadas por la Alcaldía.</p> <p>Las personas verificadoras administrativas comisionadas y la autoridad competente están obligados a denunciar los hechos probablemente constitutivo de delitos y continuar el procedimiento penal en todas sus etapas hasta su conclusión.</p>	<p>El particular solicitó, respecto de las visitas de verificación donde haya encontrado circunstancias relacionadas con corrupción de menores, de conformidad con el artículo 11, fracción V de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, que refiere como conductas prohibidas para los titulares de los establecimientos mercantiles "<i>El lenocinio, pornografía, prostitución, consumo y tráfico de drogas, delitos contra la salud, corrupción de menores, turismo sexual, trata de personas con fines de explotación sexual;</i>"; la siguiente información:</p>
<p>Alcaldía Azcapotzalco</p>	<p>Substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado; Imponer sanciones económicas a los titulares a los que se les otorgó un permiso y responsables del funcionamiento de un establecimiento mercantil, así como a sus dependientes, por incurrir en realizar, permitir o participar en actividades de lenocinio, pornografía, prostitución, consumo y tráfico de drogas, delitos contra la salud, corrupción de menores, turismo sexual y trata de personas con fines de explotación sexual. Dichas sanciones económicas, serán sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas que les correspondan, en su caso, en virtud de las disposiciones legales aplicables y; Clausurar permanentemente los establecimientos mercantiles que realicen, permitan o participen en los delitos previstos en el Libro Segundo, Parte Especial, Título Sexto del Código Penal vigente en la Ciudad de México, es decir de los delitos siguientes: corrupción de menores, turismo sexual, pornografía, trata de personas y lenocinio.</p> <p>Las personas verificadoras administrativas comisionadas y la autoridad competente están obligados a denunciar los hechos probablemente constitutivo de delitos y continuar el procedimiento penal en todas sus</p>	<p>1. Si se han detectado visitas donde se haya encontrado alguna de esas conductas, en específico de corrupción de menores.</p> <p>2. En caso de haberse detectado esas conductas, por parte del verificador, qué acción ejerció, al encontrarse ante la presencia de un hecho delictivo.</p> <p>3.- Cuál es el protocolo a seguir en caso de que el verificador constató alguna conducta así.</p> <p>5. En caso de haber casos detectados, cuál ha sido el actuar de los verificadores y en su caso que tipo de acción han ejercido.</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Azcapotzalco

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1679/2021

	etapas hasta su conclusión.	
Congreso de la Ciudad de México	Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política, en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la federación, así como todas aquellas que sean necesarias a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad.	4. Cuál es la razón de que en una ley administrativa, como es la antes citada, se haga referencia a este tipo de conductas del orden penal.

Una vez establecido lo anterior, respecto al tema de la incompetencia, es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual contempla lo siguiente:

[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte.

Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]"

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

[...] **10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Azcapotzalco

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1679/2021

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.
[...]"

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.-** El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.
- 2.-** Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

Respecto al primer punto de la normativa aplicable a la incompetencia, el sujeto obligado en su respuesta primigenia desatendió lo estipulado, esto porque fue hasta su alcance de respuesta en la que asumió competencia y se pronunció por cada uno de los de los requerimientos planteados en la solicitud.

Al respecto, del análisis realizado a las respuestas proporcionadas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos a los **requerimientos 1, 2, 3, 4 y 5,** se advierte que esa unidad administrativa se pronunció de manera categórica sobre lo requerido, sin embargo, la Dirección de Servicios de Gobierno adscrita a la Dirección General de Gobierno, también podría conocer de lo solicitado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Azcapotzalco

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1679/2021

Por lo que respecta al segundo punto de la normativa aplicable a la incompetencia, el sujeto obligado atendió parcialmente lo señalado, ya que de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa:

En su respuesta primigenia, orientó al particular a presentar su solicitud ante el Instituto de Verificación Administrativa, el cual por sus atribuciones también puede conocer de los **requerimientos 1, 2, 3, 5.**

Respecto a este Instituto, es importante señalar que el sujeto obligado cumplió al únicamente orientar, toda vez que la solicitud ya había sido remitida por el Instituto de Verificación Administrativa, lo anterior se robustece con el **Criterio 03/21** emitido por el Pleno de este Instituto, el cual señala lo siguiente:

“[...]”

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Azcapotzalco

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1679/2021

[...]"

Durante el periodo establecido para emitir alegatos, el Sujeto Obligado orientó al particular, a efecto de que presentará su solicitud ante el Congreso de la Ciudad de México, la cual puede conocer del **requerimiento 4**, es decir, cuál es la razón de que en una ley administrativa, como la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, se haga referencia a este tipo de conductas del orden penal, toda vez que dicha instancia tiene entre sus atribuciones expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política, en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la federación, así como todas aquellas que sean necesarias a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado**, toda vez que en el presente caso existe una competencia concurrente y, a pesar de que el Sujeto Obligado haya realizado la orientación señalada, éste omitió realizar el procedimiento establecido en el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Azcapotzalco

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1679/2021

- Realice una nueva búsqueda en sus unidades administrativas competentes, en la que no podrá omitir a la Dirección General de Gobierno, y proporcione un pronunciamiento respecto de lo solicitado por al parte recurrente.
- Vía correo electrónico, turne la solicitud al Congreso de la Ciudad de México, para que, con base en sus atribuciones, atienda el **requerimiento 4 de la solicitud presentada**. Respecto a este punto, el sujeto obligado deberá hacer las gestiones para proporcionar al particular el nuevo folio de su solicitud para el seguimiento correspondiente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Azcapotzalco

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1679/2021

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Azcapotzalco

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1679/2021

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Azcapotzalco

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1679/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

LRD/JFOR